

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 5 /2018

26 de septiembre de 2018

COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO	1
MODIFICACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN	2
CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS: CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS	2
IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES	3
IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA	3
ACUMULACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES DE TRABAJADORES CON CUOTA FIJA.....	3
TCOMUNICA: DESDE SEPTIEMBRE LOS AVISOS SOBRE EL ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES SE ENVIARAN TAMBIEN AL COLECTIVO RED DIRECTO	3
OBLIGATORIEDAD DEL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS	3

COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO

En los Boletines Noticias RED -BNR- 2007/09, 2008/01, 2008/03, 2009/02, 2011/06, 2015/07, 2015/08, 2015/09, 2016/01 y 2017/02, se incluyó información sobre la obligatoriedad, forma de comunicación y procedimiento de resolución de dudas sobre los códigos de convenio colectivo aplicados por cada empresa.

A partir de la semana que se inicia el próximo 5 de noviembre de 2018 se mantendrán los procedimientos de comunicación del códigos o códigos de convenio colectivo a nivel de empresa, según lo indicado, entre otros, en el BNR 2007/09, pero **en las altas** de los trabajadores por cuenta ajena será obligatorio comunicar uno de los códigos de convenio colectivo que la empresa vaya a aplicar respecto de dicho trabajador.

En el supuesto de que en el ámbito de la empresa únicamente resulte de aplicación un único convenio colectivo, en las altas de los trabajadores por cuenta ajena se deberá comunicar dicho código de convenio colectivo.

En el supuesto de que en el ámbito de la empresa resulte de aplicación más de un convenio colectivo, en las altas de los trabajadores por cuenta ajena se deberá comunicar uno de dichos códigos de convenio colectivo que resulte de aplicación al trabajador. Si al trabajador resulta de aplicación otro, u otros, códigos de convenio colectivo, estos códigos no comunicados de forma conjunta junto con el alta deberán ser comunicados, de forma independiente a la del alta, a través de la acción ACT -Anotación de Convenio Colectivo de trabajador- o a través del servicio online -Anotación de Convenio Colectivo (trabajador)-.

Lo indicado en el párrafo anterior resultará de aplicación a aquellas empresas que, aun no resultándoles de aplicación más de un convenio colectivo en su ámbito empresarial, contraten a trabajadores respecto de los que la regulación vigente establezca la aplicación del convenio colectivo de su empresa y, simultáneamente, de aquellas otras a las que van a ser puestos a disposición, como es el caso de las Empresas de Trabajo Temporal. En estos casos, se deberán comunicar los códigos de convenio colectivo aplicables, tanto de la propia empresa como de las empresas usuarias en función del puesto de trabajo a desempeñar por los trabajadores puestos a disposición de éstas, a nivel de empresa a través de los procedimientos indicados en el segundo párrafo de este apartado, como a nivel de trabajador según lo indicado en el párrafo anterior.

La obligación de comunicación del código de convenio colectivo en las altas de trabajadores no resultará de aplicación respecto de las personas que deben causar alta por su condición de asimilados a cuenta ajena o que ostenten la condición de funcionarios públicos.

A partir del próximo 1 de diciembre de 2018 las empresas a las que resulte de aplicación más de un convenio colectivo deberán comunicar el código de convenio colectivo, o, en su caso, códigos de convenio colectivo aplicables a cada uno de los **trabajadores en situación de alta que tengan en ese momento**. Dicha comunicación se podrá realizar a través de la acción ACT o a través del servicio online. En el supuesto de que conste en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social un código de convenio colectivo que no resulte aplicable al trabajador se deberá eliminar dicho código a través de la acción ECT –Eliminación de Convenio Colectivo de Trabajador- o del servicio online correspondiente, previa anotación del código, o códigos, correcto/s.

MODIFICACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN

En la actualidad existe la posibilidad de mecanizar a través de la funcionalidad de SUSPENSIÓN POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN –acciones AIT, EIT, MIT del fichero AFI-, las suspensiones derivadas de maternidad (SM) y paternidad (SP), de manera provisional, hasta que la Entidad Gestora resuelve de manera definitiva.

Recientemente, a través de la funcionalidad del INSS de comunicación de certificados de maternidad y paternidad (RECEMA) -acciones ACM, ECM, ACP y ECP del fichero FDI- se comunica similar información a la indicada en el párrafo anterior.

Con el objeto de simplificar la información que debe comunicarse sobre las suspensiones derivadas de maternidad y paternidad, ya que debe comunicarse dicha información a través de la funcionalidad del INSS de comunicación de certificados de estas situaciones, próximamente no se permitirá la mecanización –anotación, eliminación y modificación- de las opciones SM y SP a través de la funcionalidad de SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS: CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS

En las comunicaciones de Conceptos Retributivos Abonados –CRA- a realizar desde el próximo 1 de octubre de 2018, se deberán informar de forma específica las siguientes retribuciones, a las que resultarán de aplicación los valores que se indican del campo CONCEPTO CRA:

- **CRA 0057 - HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS-**: Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador por las horas complementarias pactadas realizadas en el período de liquidación correspondiente, según lo establecido en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Este importe se incluirá exclusivamente en este CRA 0057. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.

- **CRA 0058 - HORAS COMPLEMENTARIAS DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA-**: Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador por las horas complementarias de aceptación voluntaria en el período de liquidación correspondiente, según lo establecido en el artículo 12.5.g) del Estatuto de los Trabajadores.

Este importe se incluirá exclusivamente en este CRA 0058. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.

- **CRA 0059 –VACACIONES NO DISFRUTADAS, RETRIBUIDAS TRAS EL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR-**: En aquellos casos en los que se haya producido el fallecimiento del trabajador y éste no hubiera disfrutado de la totalidad de su vacaciones quedando pendiente la retribución de todas o parte de las mismas, se incluirá en este concepto dichos importes, debiendo prorratearse por el período de devengo de las vacaciones no disfrutadas.

- **CRA 0060 –VACACIONES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS. COTIZACIÓN DURANTE EL CONTRATO:** En aquellos supuestos en los que se prorratee la retribución correspondiente a las vacaciones durante todos los meses de duración del contrato laboral, se incluirán en este concepto los importes abonados mensualmente.

En fechas próximas se darán instrucciones sobre el procedimiento de identificación de los períodos de vacaciones no disfrutadas a la finalización del contrato laboral, que hubiesen sido retribuidas y cotizadas de forma prorrateada durante la duración de dicho contrato.

- **CRA 0061 –PLUS DE TRANSPORTE Y DE DISTANCIA. UTILIZACIÓN DE MEDIOS COLECTIVOS APORTADOS POR LA EMPRESA:** Se consignará en este concepto el importe de la remuneración en especie correspondiente al servicio de transporte colectivo prestado por las empresas a sus empleados, bien a través de la utilización de medios contratados por las empresas o a través de medios propios de éstas.

Estos importes se debían estar incluyendo hasta este momento a través de CRA 032, debiendo mantenerse en este concepto 032 el resto de pluses de transporte y de distancia distintos a los correspondientes al CRA 061.

Los ficheros CRA se deben presentar por las empresas en idéntico plazo al establecido para la presentación de las liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social en plazo reglamentario, y por ello hasta el penúltimo día natural del respectivo mes del plazo reglamentario de ingreso.

IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES

En los Boletines Noticias RED 01/2018 y 02/2018, se informaba que la fecha de implantación, de la modificación a la que se referían los apartados con el mismo título que el actual, no estaba prevista que se realizase con anterioridad al 1 de octubre de 2018.

Se informa que la fecha de implantación de las modificaciones de que se trata se comunicará en un próximo Boletín Noticias RED con una antelación mínima de 3 meses a dicha fecha.

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA

Plazo extraordinario inicial de comunicación de datos

El plazo extraordinario al que se refería el Boletín Noticias RED 2018/02 se amplía hasta el próximo 30 de diciembre de 2018.

ACUMULACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES DE TRABAJADORES CON CUOTA FIJA

Actualmente la base de cotización de los trabajadores con cuota fija únicamente aparece reflejada en la Relación Nominal de Trabajadores.

A partir del próximo mes de octubre, las bases de cotización acumuladas de los trabajadores de cuota fija (contratos de aprendizaje- TRL087- trabajadores que participen en programas de formación – TRL 986 – y personal investigador en formación - TRL 931) aparecerán reflejadas en los Recibos de Liquidación de Cotizaciones, tanto de Códigos de Cuenta de Cotización que transmiten por SLD como por RED Directo, así como en el fichero y servicio de consulta de cálculos en los datos acumulados a nivel de liquidación.

Esto implica que en los supuestos en los que convivan para el mismo trabajador situaciones con cotización exclusivamente empresarial con situaciones de cotización por cuota total, en el Recibo de Liquidación de Cotizaciones así como en el fichero y servicio de consulta de cálculos, aparecerán las bases de cotización acumuladas de las situaciones de cotización exclusivamente empresarial pero no tendrán asociada cuota, ya que al tratarse de trabajadores de cuota fija, ésta vendrá asociada a la base calculada sobre la cuota total.

TCOMUNICA: DESDE SEPTIEMBRE LOS AVISOS SOBRE EL ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES SE ENVIARAN TAMBIEN AL COLECTIVO RED DIRECTO

Como continuación a las actuaciones que se vienen realizando mediante la aplicación T-Comunic@ y atendiendo a las demandas planteadas por los usuarios, a partir del presente mes de septiembre, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a remitir a los Autorizados RED, con medio de transmisión **RED DIRECTO**, tres nuevos tipos de mensajes sobre el estado de sus liquidaciones durante el periodo de presentación, con el fin de facilitarles el correcto cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social:

- Aviso Liquidaciones en Borrador y Totalizadas para Confirmación y Cargo en Cuenta
- Aviso Liquidaciones en Borrador y Totalizadas para Confirmación Total o Parcial
- Aviso de Liquidaciones No Presentadas

Estas nuevas comunicaciones complementan la que ya se estaba remitiendo a los autorizados de Red Directo, desde abril, y en la que se les viene informando de las liquidaciones que tienen totalmente calculadas y pendientes de confirmar ("Aviso Liquidaciones totalizadas y no confirmadas").

OBLIGATORIEDAD DEL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Como consecuencia de la aprobación, y consiguiente entrada en vigor, de la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, que modifica la Orden ministerial ESS/484/2013, de 26 de marzo de 2013 reguladora del sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, a partir del próximo 1 de octubre los trabajadores autónomos quedarán obligados a incorporarse al Sistema RED.

No obstante, la citada Orden ESS/214/2018 dispone que la incorporación al Sistema RED de los trabajadores autónomos podrá efectuarse en los términos y condiciones de esta Orden o por el uso de los medios electrónicos disponibles en la SEDESS.

Por lo tanto, la Tesorería General de la Seguridad Social dispone de dos canales a través de los cuales el trabajador autónomo podrá realizar sus gestiones de forma telemática, cumpliendo así con la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos:

1. El **Sistema RED** (Sistema de Remisión Electrónica de Datos) a través de un autorizado que actuará en representación del trabajador autónomo.
2. La **Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS)** donde el trabajador autónomo puede realizar directamente sus trámites con la Tesorería General, para lo cual deberá disponer de un sistema de autenticación que garantice su identidad, como el certificado electrónico admitido por la Seguridad Social que se puede gestionar en las oficinas de la Seguridad Social, el DNI electrónico y el sistema CI@ve.

Se recuerda, además, que la incorporación al Sistema RED de los trabajadores autónomos determinará, asimismo, la inclusión obligatoria de esos trabajadores en el sistema de notificación electrónica mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS), conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo.